

# Sesion 71.<sup>a</sup> extraordinaria en 22 de abril de 1921

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RUIZ

## SUMARIO

Se discute y aprueba un proyecto que declara, por gracia, incluido al ex-coronel asimilado del Ejército de Chile, don Hans Bertling, en los beneficios que acuerda la lei número 3,029 para los efectos de su pension de retiro y montepío conforme a los oficiales del Ejército de Chile.—Con motivo de la discusion del proyecto anterior, se suscita un debate acerca de la conveniencia de tomar alguna resolucioin sobre las numerosas solicitudes particulares pendientes en la Cámara.—Se desecha la renuncia presentada en sesiones anteriores por el señor Yrarrázaval don Arturo, del cargo de miembro de la Comision de Policía.—Continúa y queda pendiente la discusion particular del proyecto que aumenta los sueldos del personal de las jendarmerías de las prisiones.—El señor Fernández don Belfor, llama la atencion sobre la necesidad de despachar cuanto ántes el proyecto que aumenta los sueldos de los funcionarios judiciales.

## DOCUMENTOS

Oficio del Senado, en que manifiesta que ha rechazado todas las modificaciones introducidas por esta Cámara en el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la administracion pública para 1921, en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion, con escepcion de la relativa a sustituir, en la partida 3.a la palabra "Embajada" por "Legacion", en el rubro "Embajada ante la Santa Sede", que figura ántes del ítem 54.

Oficio del Senado, en que comunica que ha tenido a bien insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por esta Cámara en el proyecto de lei de presupuestos de

gastos de la administracion pública, para el año en curso, en la parte que se refiere al Ministerio de Justicia, relativas a la sustitucion, en la glosa de los ítem 939, 940, 941, 942, y 943, de la palabra "Profesor", por la frase "Maestro del taller".

Oficio del Senado, con que devuelve aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el artículo que deberá ser el primero de la lei de presupuestos de gastos de la administracion pública para 1921, por el cual se autoriza al Presidente de la República para cobrar durante el año en curso, el impuesto adicional de dos por mil sobre la contribucion de haberes y el impuesto adicional de uno por mil sobre valores mobiliarios.

Oficio del Senado, con que remite aprobado un proyecto de lei sobre contrato de trabajo.

Informe de la Comision Mista de Presupuestos acerca del proyecto de lei de presupuestos para 1921, en la parte correspondiente al Ministerio de Instruccion Pública.

Solicitud de don José Lafitte, presidente de la Sociedad Protectora de Empleados de Comercio de la ciudad de Valdivia, en la que pide el permiso requerido por el Código Civil para que dicha Sociedad pueda conservar la posesion de un bien raiz que tiene adquirido en la mencionada ciudad.

Telegrama de don Humberto Molina Luco, administrador ad honorem de la cárcel y presidio de Valparaiso, en que solicita la inclusion en los aumentos de sueldos a los jendarmes, a los alcaides y sub-alcaides.

El acta de la sesion 69.a, celebrada el 20 del mes actual, se declaró aprobada, por no haber merecido observacion; el acta de la sesion 70.a, celebrada el día 21, quedó a disposicion de los señores Diputados.

Dice así:

Sesion 70.\* extraordinaria en 21 de abril de 1921.—Presidencia de los señores Ruiz don, Carlos Alberto y Vargas.—Se abrió a las 4 hs. 15 mts. P. M. y asistieron los señores:

Alemparte Arturo	Orrego Luco Luis
Balmaceda Enrique	O'Ryan Manuel J.
Boza Lillo Agustin	Oyarzun Enrique
Briones Luco Carlos	Paredes Robinson
Briones Luco Ramon	Pereira Guillermo
Búrgos V. Enrique	Pereira Ismael
Bustamante Javier	Pizarro Bruno Serjio
Cárdenas Nolasco	Porto Seguro Luis
Castro Carlos de	Prieto E. Jorje
Célis M. Víctor	Ramírez F. Tomas
Claro L. Samuel	Ramírez R. Pablo
Concha L. Ambrosio	Riesco Alfredo
Errázuriz Tagle Jorje	Rivas Vicuña Pedro
Gallardo N. Galvarino	Rodríguez Enrique A.
Garces G. Francisco	Rodríguez H. Aníbal
Germain Eduardo	Russelot Alejandro
Gumucio Rafael L.	Sánchez Roberto
Gutiérrez Artemio	Sierra Wenceslao
Hederra Manuel	Silva C. Gustavo
Herquíaigo Alejandro	Silva C. Romualdo
Herrera Lira J. Ramon	Silva R. Matías
Jaramillo Armando	Silva S. Jorje
Lavanderos Eduardo	Urzúa J. Oscar
Lezaeta A. Eleazar	Valdes F. Máximo
Lisoni Tito V.	Yávar Arturo
Medina Remijio	Yrarrázaval Arturo
Opazo L. Eduardo	

El señor Matte (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización), el Secretario señor Errázuriz Mackenna y el pro-Secretario señor Echáurren Orrego.

El acta de la sesion 68.a, celebrada el 19 del actual, se declaró aprobada, por no haber merecido observacion; el acta de la sesion 69.a, celebrada el día 20, quedó a disposicion de los señores Diputados.

Se dió cuenta:

1.o De tres oficios del Honorable Senado:

En el primero comunica que ha aprobado todas las modificaciones introducidas por esta Cámara en el proyecto de lei presupuestos de gastos de la administracion pública, para el presente año, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda. Se mandó al archivo.

Con los dos siguientes remite aprobados los proyectos de lei que a continuacion se especifican:

Uno que incluye a la madre legítima o natural del empleado de los Ferrocarriles del Estado, fallecido por accidentes del servi-

cio, entre los deudos que tienen derecho a la pension establecida por el artículo 24 de la lei número 3,379, de 10 de mayo de 1918, y da el derecho a jubilar a los empleados a jornal de los ferrocarriles que completaren 35 años de servicios y cumplieren 55 años de edad. Se mandó a Comision de Industria y Agricultura; y

El otro, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de dos millones veintiocho mil ochocientos noventa y seis pesos sesenta y seis centavos en atender al pago de los sueldos y alimentacion de los conscriptos, pertenecientes a la II, III y IV Divisiones, cuyo acuartelamiento se ha prorrogado por el término de tres meses. Eximido del trámite de Comision, quedó en tabla.

2.o De dos informes de la Comision de Relaciones Exteriores, recaidos:

El primero en el proyecto de acuerdo del Honorable Senado, que autoriza al Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion, don Jorje Matte Gormaz, para que se ausente del territorio nacional, con el objeto de retribuir en Rio Janeiro la visita que en mayo de 1915 hizo a Santiago el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Brasil, y visitar otras capitales sudamericanas; y

El otro, en el proyecto de lei del Honorable Senado que autoriza la inversion de la suma de trescientos mil pesos en los gastos que demande esta visita. Quedaron en tabla.

3.o De dos informes de la Comision de Hacienda, recaidos:

El primero, en la mocion del ex-Diputado, don Armando Quezada que crea los almacenes jenerales de depósitos (Warehouses); y

El otro, en el proyecto del Honorable Senado, que concede abono de diez años, para los efectos de su jubilacion, al inspector de Bancos, don Ricardo Vélez L. Quedaron en tabla.

Entrando a ocuparse de los asuntos anunciados para la tabla de fácil despacho, se pasó a tratar del proyecto que reorganiza el Cuerpo de Jendarmería de Prisiones.

Puesto en discusion jeneral el proyecto, usaron de la palabra los señores Opazo, Herrera Lira, Briones Luco don Carlos, Ramirez Frias, Jaramillo (Ministro de Justicia) y Célis.

Cerrado el debate, se puso en votacion el

proyecto y se dió por aprobado en jeneral, por asentimiento unánime, acordándose pasar inmediatamente a su discusion particular.

Puesto en discusion el artículo 1.º, usaron de la palabra los tres señores Célis, Ramírez Frias, Silva Somarriva, Ramírez don Pablo y Claro Lastarria.

Por haber trascurrido la hora destinada a tratar de este asunto, quedó pendiente su discusion.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor Matte (Ministro de Relaciones Exteriores) formuló indicacion para que se acuerde pasar a tratar sobre tabla del proyecto que consulta la suma de dos millones veinticuatro mil ochocientos noventa y seis pesos, sesenta centavos, para atender al pago de los sueldos y alimentacion de los conscriptos, pertenecientes a la II, III y IV Divisiones.

Por asentimiento unánime, así se acordó.

Se puso en discusion jeneral y particular, a la vez, el anterior proyecto y usaron de la palabra los señores Matte (Ministro de Relaciones Exteriores), Ramírez Frias, Gallardo Nieto, Claro Lastarria, Gamucio, Herrera Lira, Jaramillo (Ministro de Justicia), Silva Somarriva y Urzúa.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Matte (Ministro de Relaciones Exteriores):

Para agregar un inciso que diga:

“Se autoriza, asimismo, al Presidente de la República para invertir las cantidades necesarias en pagar los sueldos y gratificaciones correspondientes a los meses de marzo y abril del presente año, de los jefes, oficiales, sub-oficiales, tropa y tripulaciones del Ejército y Armada, rejimiento de Carabineros y cuerpo de policía, con arreglo a las leyes de carácter permanente y a la lei de presupuestos de 1920 y con cargo a las entradas de 1921 e imputacion, en su oportunidad, al presupuesto del año en curso.”

El señor Ramírez Frias modificó la indicacion del señor Matte (Ministro de Relaciones Exteriores), en los términos siguientes, que son los de un proyecto presentado por Su Señoría en fecha 12 del actual:

Para agregar al proyecto el siguiente inciso:

“Autorízase asimismo al Presidente de la República para pagar, en conformidad a lo consultado en el presupuesto de 1920, y a las leyes de carácter permanente que los hayan modificado, los sueldos y grati-

ficaciones de los empleados, consultados en partidas fijas y variables del presupuesto de los empleados a contrata, los jornales, las pensiones de jubilacion y de gracia, los montepíos y retiros correspondientes a los meses de marzo y abril del presente año, con cargo a las entradas de 1921 y con imputacion, en su oportunidad, al presupuesto del presente año”.

Cerrado el debate, se procedió a votar.

Puesta en votacion la indicacion del señor Matte (Ministro de Relaciones Exteriores) en la forma en que fué modificada por el señor Ramírez Frias, se dió por aprobada por asentimiento unánime.

El resto del proyecto que no ha merecido observacion, se dió por aprobado por asentimiento unánime.

Quedó terminada la discusion del proyecto y aprobado éste en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de dos millones veinticuatro mil ochocientos noventa y seis pesos sesenta centavos (\$ 2.024,896.60) en atender al pago de los sueldos y alimentacion de los conscriptos, pertenecientes a la II, III y IV Divisiones, cuyo acuartelamiento se ha prorrogado por el término de tres meses.

Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para pagar en conformidad a lo consultado en el presupuesto de 1920 y a las leyes de carácter permanente que los hayan modificado, los sueldos y gratificaciones de los empleados, consultados en partidas fijas y variables del presupuesto, de los empleados a contrata, los jornales, las pensiones de jubilacion y de gracia, los montepíos y retiros correspondientes a los meses de marzo y abril del presente año, con cargo a las entradas de 1921 y con imputacion, en su oportunidad, al presupuesto del presente año.

Con la aprobacion del proyecto anterior, se acordó enviar al archivo la mocion del señor Ramírez, sobre pago de los sueldos de empleados públicos de marzo y abril.

A indicacion del señor Sierra se acordó tramitar el anterior proyecto sin aguardar la aprobacion del acta.

Por asentimiento unánime se acordó considerar inseritos para la próxima sesion en que haya incidentes, a los mismos señores Diputados que lo estaban para la presente.

A pedido del señor Gutiérrez se dió lectura a un telegrama recibido por Su Señoría desde Temuco, en el cual se le denuncian algunos atropellos cometidos en contra de los colonos de Lliama, por los dueños de la concesion Silva Rivas.

El señor Rivas Vicuña hizo renuncia del cargo de miembro de la Comision Mista de Presupuestos.

Terminada la primera hora, se procedió a votar la renuncia formulada por el señor Rivas Vicuña y se dió por desechada por asentimiento unánime.

El señor Ruiz (Presidente) anunció para la tabla de fácil despacho de la sesion próxima, los siguientes proyectos:

Proyecto que organiza el Cuerpo de Jendarmería de Prisiones.

Proyecto sobre aplicacion de la lei de regadío al canal de Tipaume.

Proyecto sobre compensacion de deudas entre el Fisco y la Municipalidad de Antofagasta.

Proyecto sobre devolucion de cierta suma de dinero a la Compañía de Cervecerías Unidas.

Proyecto sobre jubilacion de don Hans Bertling.

Dentro de la órden del dia correspondia ocuparse del proyecto que reforma la lei de tonelaje.

A indicacion del señor Claro Lastarria se acordó pasar a tratar sobre tabla de los siguientes proyectos:

**Proyecto de acuerdo del Honorable Senado,** que autoriza al Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion, don Jorje Matte Gormaz, para que se ausente del territorio nacional, con el objeto de retribuir en Rio Janeiro la visita que en mayo de 1915 hizo a Santiago el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Brasil y visitar otras capitales sudamericanas; y

Proyecto de lei del Honorable Senado, que autoriza la inversion de la suma de 300,000 pesos en los gastos que demande esta visita.

Puesto en discusion el proyecto de acuerdo, se dió por aprobado sin debate y por asentimiento unanime.

El proyecto de acuerdo aprobado dice como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Autorízase al Ministro

de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion, don Jorje Matte Gormaz, para que se ausente del territorio nacional, con el objeto de retribuir en Rio Janeiro la visita que en mayo de 1915, hizo a Santiago el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Brasil y visitar otras capitales sudamericanas.”

Puesto en discusion jeneral y particular, a la vez, el proyecto de lei que autoriza la inversion de cierta suma para los gastos que demande el viaje al extranjero del señor Ministro de Relaciones Exteriores, se dió por aprobado sin debate y por asentimiento unánime.

El proyecto aprobado dice como sigue:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos (\$ 300,000) moneda corriente, deducidos de los fondos correspondientes a derechos consulares percibidos por las aduanas de la República que se encuentran a disposicion del Fisco, en los gastos que demande la visita a Rio Janeiro y otras capitales sudamericanas del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.”

A indicacion del señor Ruiz (Presidente) se acordó tramitar los dos proyectos anteriores, sin aguardar la aprobacion del acta.

A indicacion de los señores Silva Somarriva y Errázuriz Tagle se acordó por asentimiento unánime, continuar la votacion del proyecto que reforma la lei de accidentes del trabajo.

A pedido del señor Ramírez se dió por retirada una indicacion formulada por Su Señoría, acerca del artículo 21.

Se procedió a votar una indicacion del señor Señoret, para agregar en el artículo 21 el siguiente inciso:

“Los patronos que no diesen cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, pagarán una multa igual al duplo de la prima que debieron pagar si se hubiera asegurado oportunamente.”

Con el asentimiento de la Cámara usó de la palabra sobre el artículo 21 el señor Claro Lastarria.

Se advirtió que no habia número en la Sala y se procedió a llamar a los señores Diputados. Como no se reuniera quorum durante el tiempo reglamentario, se levantó la sesion a las 6 horas 57 minutos P. M.

Se encontraban presentes en la Sala en el

momento de levantarse la sesion, los siguientes señores Diputados:

Alemparte, Bustamante, Cárdenas, Célis, Claro Lastarria, Concha don Luis Ambrosio, Errázuriz Tagle, Fernández, Gallardo, Garcés Gana, Germain, Gumucio, Hederra, Herrera Lira, O'Ryan, Paredes, Porto Seguro, Prieto Echáurren, Ramírez Frías, Ramírez don Pablo, Rivas Vicuña, Rodríguez don Aníbal, Silva Cortes, Silva don Matías, Silva Somarriva, Várgas y Yávar.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Honorable Senado:

Santiago, 21 de abril de 1921.—El Senado ha tenido a bien rechazar todas las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara en el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la administracion pública para 1921, en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Esteriores, Culto y Colonizacion, con escepcion de la relativa a sustituir, en la partida 3.a "Embajadas y Legaciones" la palabra "Embajada" por "Legacion" en el rubro "Embajada ante la Santa Sede" que figura ántes del ítem 54.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a vuestro oficio número 415, de fecha 20 de abril del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Luis Claro Solar.**—**Enrique Zañartu E.**, Secretario.

Santiago, 21 de abril de 1921.—El Senado ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara en el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la administracion pública, correspondiente al año en curso, en la parte que se refiere al Ministerio de Justicia, relativa a la sustitucion, en la glosa de los ítem 939, 940, 941, 942 y 943 de la palabra "Profesor" por la frase "Maestro del Taller".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a vuestro oficio número 412 de fecha 18 de abril de 1921.

Dios guarde a V. E.—**Luis Claro Solar.**—**Enrique Zañartu E.**, Secretario.

Santiago, 21 de abril de 1921.—Devuelvo a V. E. aprobado por el Senado, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el artículo que deberá ser el 1.º de la lei de presupuestos de gastos de la administracion pública para 1921, por el cual se autoriza al Presidente de la República para

cobrar, durante el año en curso, el impuesto adicional de dos por mil sobre la contribucion de haberes y el impuesto adicional de uno por mil sobre valores mobiliarios.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a vuestro oficio número 393, de fecha 2 de abril de 1921.

Dios guarde a V. E.—**Luis Claro Solar.**—**Enrique Zañartu E.**, Secretario.

Santiago, 20 de abril de 1921.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

## DEL CONTRATO DEL TRABAJO

### TITULO I

#### Disposiciones jenerales

"Artículo 1.º El contrato del trabajo en las minas y canteras, en las salitreras, en las fábricas y manufacturas y en los talleres, se regirá por las disposiciones de la presente lei, con preferencia a las leyes jenerales.

Esta lei no es aplicable a los trabajos del comercio y de la agricultura y demas faenas al aire libre, ni a los establecimientos en que se emplean solamente los individuos de la familia, bajo la autoridad paterna.

Art. 2.º La duracion del trabajo ordinario de cada obrero de uno u otro sexo en los establecimientos indicados en el inciso 1.º del artículo anterior, no podrá exceder de 48 horas semanales de labor efectiva.

Sin embargo, esta duracion podrá ser excedida, estipulándose una remuneracion complementaria en casos de accidentes acaecidos o inminente o de reparaciones de urgencia en las máquinas y herramientas, o de fuerza mayor o de caso fortuito; pero únicamente en la medida necesaria para evitar un perjuicio serio para la marcha normal del establecimiento, y no excediendo de 12 horas efectivas de trabajo al dia.

La disposicion del inciso 1.º de este artículo no es aplicable a las personas que ocupen un puesto de vijilancia o un puesto de confianza en el establecimiento.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo anterior, los obreros podrán estipular, por salarios complementarios, mayor número de horas efectivas de trabajo, con tal que no excedan de 12 al dia y que estén interrumpidas por un descanso de

no ménos de 10 horas entre una y otra jornada.

Esta disposicion se aplicará tambien a los trabajos contratados por tarea o destajo.

Art. 4.º Las horas efectivas de trabajo a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser interrumpidas por uno o varios descansos, cuya duracion total podrá ser inferior a una hora, durante la cual todo trabajo será prohibido.

Estos descansos no se tomarán en cuenta para la duracion del trabajo diario y tendrán lugar a las mismas horas para todo el personal que trabaja en el mismo departamento del establecimiento, salvo que existan turnos de trabajo por equipos diferentes.

Art. 5.º Los salarios estipulados en dinero deben ser pagados totalmente en moneda legal, no en fichas, vales o mercaderías.

No se podrá hacer el pago a los obreros en almacenes o tabernas; y deberá efectuarse íntegramente a intervalos regulares que no excedan de 16 días para los salarios temporales, salvo en los trabajos mineros llamados "de temporada" en que podrá hacerse a la terminacion de ésta, y para los trabajos por piezas, en el primer día de pago del establecimiento que siga a la entrega de la obra termina, si no se hubiere estipulado otro mas inmediato.

Los obreros de uno y otro sexo menores de edad, se considerarán como mayores para recibir el pago de sus salarios; y las obreras casadas lo recibirán tambien válidamente sin intervencion de sus maridos.

Ne serán embargables los salarios de los operarios.

Art. 6.º El salario mínimo que se fije en el contrato de trabajo no podrá ser inferior a los dos tercios ni superior a los tres cuartos del salario normal e corrientemente aplicado en la misma clase de trabajo, a obreros de las mismas condiciones o aptitudes, en la ciudad o rejion en que se ejecuta.

Una comision de patrones y obreros, nombrada en la forma que determine la ordenanza fijará anualmente el monto del salario mínimo que debe pagarse.

El dueño de la empresa deberá dar a los operarios, en caso de desahucio, el salario correspondiente a un semana de trabajo si no se hubiere estipulado otro.

Art. 7.º El administrador de toda empresa, fábrica o taller a que se refiere esta lei, deberá hacer conocer por medio de avisos colocados en la forma visible que determine de la ordenanza, el reglamento de la fábrica,

taller o mina; las horas en las cuales principia y termina el trabajo; y si éste es efectuado por equipos o turnos de operarios, las horas en que principie y termine la tarea de cada equipo.

Las horas se fijarán de modo que no excedan los límites fijados en los artículos anteriores y una vez notificadas, no podrán ser modificadas sino del mismo modo y forma de avisos que señale la ordenanza.

En los mismos avisos se dará a conocer los descansos acordados dentro de las horas de trabajo a que se refiere el artículo 4.º

Art. 8.º Los administradores de los establecimientos mineros e industriales a que se refiere esta lei, deberán comunicar semestralmente a la autoridad administrativa en la forma y plazos que indique la ordenanza, los datos siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio, nacionalidad, edad y sexo de los obreros que ocupan dentro del establecimiento, con especificacion de la clase de trabajo que ejecutan y el salario que ganan;

b) Iguales datos sobre los obreros que trabajan a domicilio;

c) Las horas de trabajo fijadas y en caso continuo del establecimiento por medio de equipos turnales, la duracion de cada turno;

d) Toda modificacion que se haga en las horas de trabajo y en la remuneracion de los obreros.

Art. 9.º Los inspectores de trabajo tendrán derecho de visitar los establecimientos a que se refiere esta lei para velar por la correcta aplicacion de ella.

Podrán presenciar en los días de pago el ajuste de los obreros; y los patrones estarán obligados a proporcionarles copia de los estados de pago.

Los inspectores de trabajo denunciarán a la autoridad correspondiente toda irregularidad que notaren.

## TITULO II

### Del trabajo de los menores y de las mujeres

Art. 10. Los menores de 12 años, de uno y otro sexo, no podrán ser admitidos en trabajos de ninguna clase, ni aun en calidad de aprendices.

Los de 12 a 14 años podrán serlo solamente por 6 horas afectivas diarias en los establecimientos industriales.

Art. 11. Queda prohibido todo trabajo nocturno a los menores de 14 años.

Los mayores de 14 años y menores de 18 años serán admitidos en aquellos trabajos nocturnos que señale la ordenanza como peligrosos para el desarrollo físico o para la moral de los jóvenes.

Se considerarán trabajos nocturnos los que se efectúen desde las 7 de la tarde hasta las 6 de la mañana, en los meses de mayo a setiembre, inclusive, y desde las 8 de la tarde hasta las 5 de la mañana en los demas meses del año.

Art. 12. Se prohíbe ocupar a los menores de 18 años en trabajos subterráneos, en la elaboracion o manipulacion de materias inflamables, en la limpieza de motores y piezas de trasmision, mientras estén funcionando las maquinarias, en el derrapiamiento de los cachuchos de las salitreras y en otros trabajos calificados de peligrosos o de insalubres por la ordenanza.

Art. 13. Las mujeres mayores de 18 años no podrán ser ocupadas en trabajos mineros subterráneos ni en faenas calificadas por la ordenanza como superiores a sus fuerzas o espuestas por la condiciones físicas o morales de su sexo, tomando tambien en consideracion la edad.

Las que hubieren entrado en el 8.º mes de preñez, tendrán derecho, con reserva de su puesto a un descanso hasta de 40 días, del que disfrutarán en la forma prescrita por la ordenanza.

La ordenanza dará igualmente reglas para que los deberes de la obrera no perturben la lactancia de sus hijos.

Art. 14. Se dejarán libres dos horas diarias, por lo ménos, a los menores de 19 años que no hayan recibido instruccion primaria para que puedan asistir a una escuela, si existiere dentro del radio de un kilómetro del establecimiento en que trabajen.

Si no existiere escuela dentro de esa distancia y hubiere en el establecimiento 20 o mas analfabetos, la empresa abrirá para ellos una escuela, en que se les dé la instruccion primaria correspondiente y nociones de la industria en que se ocupan.

### TITULO III

#### De la libertad de comercio

Art. 15. Habrá libertad de comercio en las salitreras y demas minas y en los establecimientos mineros.

Se prohíbe la venta en ellos de licores, naipes y boletos de lotería o de carreras de ca-

ballos, sea por la empresa misma o por terceros comerciantes.

Los administradores podrán impedir la entrada a las personas que contravengan a esta disposicion y los despedidos por esta causa no podrán entrar en lo sucesivo al recinto de las faenas sin permiso del dueño o administrador, aunque no lleven consigo los espresados artículos.

En los economatos, tiendas o pulperías que las empresas sostengan para comodidad de sus operarios, el precio de venta no podrá ser superior al de costo de cada artículo, comprendiendo en éste el de trasporte y valor de las mermas y hasta un 10 por ciento para los gastos de administracion.

Art. 16. No se podrá establecer cantinas, tabernas ni prostíbulos dentro del radio que determina la ordenanza, alrededor de los terrenos que ocupe cada empresa salitrera o minera o cada fábrica o establecimiento industrial.

### TITULO IV

Art. 17. La infraccion de las disposiciones de este título será penada con una multa de ciento a quinientos pesos, que regulará y aplicará breve y sumariamente el juez de letras del departamento con apelacion, solo en lo devolutivo, a la Corte de Apelaciones.

La infraccion de las disposiciones establecidas en los artículos 15 y 16, dejará ademas, sometidos a sus autores a la sancion de inmediato lanzamiento, que podrá ser decretada por el juez de subdelegacion correspondiente.

Art. 18. Las multas que se perciban con arreglo al artículo precedente, se depositarán en la Caja Nacional de Ahorros a la órden del administrador de la misma Caja, quien las distribuirá todos los años entre las cajas de los sindicatos obreros de la provincia."

Dios guarde a V. E.—**Luis Claro Solar.**—**Enrique Zañartu E.**, Secretario.

2.º Del siguiente informe de la Comision Mista de Presupuestos:

Santiago, 21, de abril de 1921.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que la Comision Mista de Presupuestos ha tomado en consideracion el proyecto de lei de gastos de la administracion pública para 1921, en la parte correspondiente al Ministerio de Instruccion Pública, y habiendo terminado su estu-

dio ha informado al Honorable Senado acerca de dicho negocio.

La cuota fijada para los gastos del espresado Departamento, en cumplimiento a lo dispuesto en la lei número 2,672, de 17 de agosto de 1912, ascienda a \$ 46.414,388.21, moneda corriente y \$ 239,560 oro.

La sub-Comision hizo acerca de este presupuesto un prolijo estudio, a fin de introducir en él, el máximo de economías posibles dentro del propósito de encuadrar los gastos en la cuota que le fué asignada sin perturbar los servicios de su dependencia.

De este modo se ha logrado atender debidamente las necesidades de sus diversas reparticiones y consultar la suma 13.444,696 pesos 72 centavos para satisfacer parte de los gastos que originará en el año en curso el cumplimiento de la lei de instruccion primaria bloigatoria.

La Comision al ocuparse de este negocio, aceptó en todas sus partes el informe de la sub-Comision y, ademas, aceptó tambien algunas indicaciones que imponen un mayor gasto de \$ 33,500 moneda corriente y 5,000 pesos oro, cantidades con que se acordó suplementar la cuota, deduciéndolas de la suma de \$ 8.312,359.49 que quedó sobrante del cálculo de entradas para el ejercicio financiero del presente año despues de asignar a los diversos Departamentos de Estado la cuota propuesta por el Ejecutivo.

En conformidad a este acuerdo, la cuota definitiva ha quedado fijada en 46.477,888 pesos 21 centavos, moneda corriente y \$ 244,560 oro.

El proyecto que tenemos la honra de someter a vuestra aprobacion consulta gastos por \$ 46.248.209.61 papel, y \$ 337.433.77 oro, o sea \$ 229,678.60 inferior a la cuota papel y \$ 97,867.77, superior a la cuota oro.

Reducido el exceso en oro a moneda corriente con el recargo de 100 por ciento, adoptado por la Comision y deducido del sobrante de la misma moneda, queda en definitiva, un saldo a favor de la cuota moneda corriente de \$ 23,941.06.

Las modificaciones a que anteriormente nos hemos referido, son las siguientes:

Elevar:

De \$ 2,500 a \$ 5,000 el ítem nuevo, propuesto por la sub-Comision, bajo el rubro. "Liceo de Hombres de Cauquénés", que figura en la página 14 de su informe, aumentado a diez el número de becarios.

Aumentar en 25 por ciento las subvenciones a favor de las escuelas nocturnas para

obreros, que consultan los ítem 2803 a 2880, incluso los dos ítem nuevos que van a continuacion de este último; y

Agrega en la partida 16 el siguiente:

Item .... Pension a la señorita  
Blanca Renard,  
para que perfeccionamiento en Europa  
sus estudios de  
música. . . . . \$ 5,000

Y agrega, ademas, en la partida 6.a, bajo el rubro, "Museo Nacional de Historia Natural", página 111 del proyecto, la frase: "Las incompatibilidades a que se refiere la lei de instruccion superior, secundaria y especial, no rejirán por este año con los actuales profesores que desempeñan cargos en este establecimiento."

Sala de la Comision, 20 de abril de 1921.  
—Ismael Tocornal.—M. Novoa, Secretario.

3.o De una solicitud de don José Lafitte, presidente de la Sociedad Protectora de Empleados de Comercio de la ciudad de Valdivia, en la que pide el permiso requerido por el Código Civil para que dicha Sociedad pueda conservar la posesion de un bien raíz que tiene adquirido en la mencionada ciudad.

4.o Del siguiente telegrama:

Valparaiso, 21 de abril de 1921.—Presidente Cámara de Diputados.—Santiago.

Estimo de mi deber hacer presente US. es de toda justicia incluir en aumentos sueldos jendarmes, a los alcaides y sub-alcaides que son los jefes inmediatos de ellos y que tienen actualmente sueldos irrisorios.

Respecto Valparaiso, es de equidad sueldos alcaide y sub-alcaide, queden equiparados sueldos iguales funcionarios de esa que ganan actualmente el doble sin que haya razon justifique esta diferencia.— **Humberto Molina Luco**, administrador al honorem cárcel y presidio de Valparaiso.

#### JUBILACION DEL SEÑOR HANS BERTLING.—DESPACHO DE SOLICITUDES PARTICULARES.

El señor **Ruiz** (Presidente).—Corresponde ocuparse de los proyectos anunciados en la tabla de fácil despacho.

El señor **pro-Secretario**.—Está anunciado un proyecto del Senado, que tiene su origen en un mensaje de S. E. el Presidente de la República y que dice así:

“Artículo único.—Declárase, por, gracia incluido al ex-coronel asimilado al Ejército de Chile, don Hans Bertling, en los beneficios que acuerda la lei número 3,029 para los efectos de su pension de retiro y montepío, conforme a los oficiales del Ejército de Chile.”

El señor **Ruiz** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Balmaceda**.—Quiero rogar a la Honorable Cámara que se sirva prestar su aprobacion a este proyecto, que ha sido despachado por el Honorable Senado e informado favorablemente por la Comision de Guerra.

El señor Bertling, ha sido un distinguido jefe que por veintitantos años ha servido en el Ejército con celo e intelijencia.

Hoi día se encuentra enfermo e imposibilitado para trabajar, y por eso se ha presentado este proyecto en su favor, que no irroga gasto alguno para el Fisco.

Como he dicho, este proyecto fué favorablemente informado por la Comision de Guerra y aprobado por el Honorable Senado. Así es que rogaría a la Honorable Cámara se sirviera prestarle su acojida favorable.

El señor **Gallardo Nieto**.—No me voi a oponer al despacho de este proyecto, señor Presidente, porque conozco los antecedentes que, en realidad, justifican el favor que se propone acordar a este distinguido oficial, actualmente imposibilitado, y que ha prestado realmente buenos servicios al pais. Y no voi a oponerme no tan solo por este motivo, sino por una deferencia especial a las observaciones que acaba de hacer el honorable señor Balmaceda.

Pero quiero dejar testimonio en forma bien espresa que será ésta la última vez que, mientras ocupe un asiento en esta Honorable Cámara, concurriré a aceptar con mi voto este sistema de despachar proyectos en esta forma.

No es tolerable que solo encuentre acojida fácil en la Cámara el despacho de estos proyectos patrocinados por el Gobierno o por algunos Diputados, que es cierto responden al buen propósito de hacer justicia a los que han servido bien al pais, como pasa con el que está en discusion y con los relativos a los señores Pérez Valdivieso y Gazmuri Albano. Entre tanto no encuentra esa misma fácil acojida el proyecto que hemos presentado, el honorable señor Claro Lastarria y el que habla, relativo a la jubilacion de dos

miembros de la Corte Suprema, los señores Gaete y Varas.

Encuentro que este sistema no tiene ninguna base de equidad.

O la Cámara se reúne en sesion especial o destina una parte de sus sesiones para tratar aquellos proyectos que en realidad revisten un carácter calificado de apremio, de justicia, o bien no se trata ninguna de estas peticiones.

En materia de iniquidades es bastante lo que sucede con las solicitudes particulares: hai dos, tres, no sé si 3 mil quinientas que desde hace muchos años esperan un pronunciamiento, y sin embargo, no hai fuerza humana capaz de mover la atencion de los Diputados para resolver estos asuntos.

Cuando se trata de conceder una pension a una pobre mujer anciana, desconocida, desvalida, que pide unos 20 o 30 pesos mensuales, no hai nadie en la Cámara que se conmueva; no hai voluntad bastante para que nos ocupemos de esa solicitud; pero cuando se trata de una persona que cuenta mas o ménos con empeños ante nosotros, de despacha su solicitud a corto plazo, en un momento.

Ahora, por ejemplo, se pide el despacho de un proyecto a favor del señor Hans Bertling, que es una mocion justa, porque se trata de un militar que vino de Alemania y que sirvió en el Ejército de Chile en las buenas condiciones en que casi todos los oficiales de esa nacionalidad han servido al pais.

Regresó a su patria, sirvió allá tambien en el Ejército y ha vuelto nuevamente a Chile.

Este oficial es casado con una chilena, formó un hogar chileno, y siempre fué un oficial pundonoroso que prestó buenos servicios.

De modo que respecto de esta solicitud es evidente que no hai motivo justificado para oponerse y yo creo, como decia el honorable señor Balmaceda, que la aceptará la Cámara.

Pero no porque vamos a hacer una obra de justicia, debemos olvidar los miles de solicitudes que están pendientes de la consideracion de la Cámara. Debemos preocuparnos de todas las solicitudes de interes particular en materia de pensiones de gracia y jubilaciones, tanto de las presentadas por el Gobierno, a que me acabo de referir, como de la relativa a los señores Varas y Gaete, miembros de la Corte Suprema.

Por esto, señor Presidente, sin obstácu-

lizar en este momento el despacho de este proyecto, ruego a Su Señoría que se sirva tener presente, que, por mi parte, no daré ninguna facilidad en adelante para el despacho de ningún otro proyecto, sino en esta forma equitativa y justa a que me he referido.

El señor **Balmaceda**.—Estoy de acuerdo con las declaraciones que acaba de formular mi honorable amigo, el señor Diputado por Chillan y le agradezco la deferencia que ha tenido para no oponerse al despacho del proyecto en debate.

El señor **Ruiz** (Presidente).—Debo advertir al honorable Diputado por Chillan que mañana hai sesion especial acordada por la Cámara para tratar de solicitudes particulares. Como encuentro de absoluta justicia la petición que ha formulado Su Señoría respecto de la jubilacion de dos señores Ministros de la Corte Suprema, anunciaré ese proyecto para la tabla de fácil despacho de la sesion próxima.

El señor **Gallardo Nieto**.—Agradezco la deferencia del señor Presidente.

El señor **Bañados**.—El señor Presidente me ha ahorrado la mayor parte de las palabras que iba a pronunciar.

Precisamente a propósito de las observaciones que acaba de formular el honorable Diputado por Chillan, iba a recordar a la Honorable Cámara que a petición del que habla mañana y el lúnes habrá sesion destinada a tratar de solicitudes particulares.

Seguramente que habrá ocasion para que el honorable Diputado pueda hacer el esfuerzo de concurrir a esas sesiones y cooperar con su voto para que se despachen los centenares de solicitudes a que se ha referido; y quiero aprovechar la ocasion para hacer una reminiscencia: el 12 de febrero de 1919 la representacion demócrata pidió que en homenaje a ese día grandioso se acordara preferencia para el despacho de 10 solicitudes particulares, algunas de las cuales estaban 29 años en la Cámara y tuvo la desgracia de que se pidiera segunda discusion para esa indicacion, y cuando se votó fué desechada.

Nosotros levantamos cualquier cargo que pueda envolvernos, deducido de las palabras del señor Diputado, sobre que nos hayamos opuesto a que se haga justicia a meritorios servidores públicos.

El señor **Sánchez** (don Roberto).—Voi a formular una indicacion que no incide en el debate, pero que ruego al señor Presidente

la tenga presente. Es para que se designe una Comision reducida de 3, 4 o 5 Diputados con el objeto de que se avoque el conocimiento de todas las solicitudes particulares que están pendientes y proponga a la Cámara el rechazo de las que estime que deben rechazarse y la aceptacion de las que considero que deben aceptarse, tal como hizo el Senado que limpió así su cartera.

El señor **Ruiz** (Presidente).—Alvierto a Su Señoría que hai una Comision nombrada con dicho objeto y que es compuesta por los presidentes de Comisiones. La Mesa, en atencion a la petición de Su Señoría, procurará que esta Comision se reuna y cumpla con el cometido para el cual fué designada.

El señor **Sánchez** (don Roberto).—Agradezco al señor Presidente.

El señor **Célis**.—Iba a decir lo mismo que ha espresado el señor Presidente, agregando que solo lamento que esa Comision no se haya reunido para cumplir con lo que se le encomendó.

El señor **Sánchez** (don Roberto).—Talvez la Comision es mui numerosa y por eso no se ha reunido.

El señor **Errázuriz Tagle**.—La Comision no ha sido tampoco citada.

El señor **Bañados**.—Creo que hai un temperamento que salvaria la situacion, y seria el de celebrar una sesion para solicitudes particulares y aprobar las solicitudes que haya aprobado el Senado y rechazar las que esa Cámara haya rechazado. Así despejaríamos la cartera de 300 o 400 solicitudes, y en seguida la Comision estudiaría todas las demas.

El señor **Ruiz** (Presidente).—Eso podria resolverse en la sesion de mañana.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion el proyecto.

Votado secretamente el proyecto, relativo al señor Hans Bertling, fué aprobado por 33 votos contra 3.

## COMISION DE POLICIA

El señor **Silva Campo**.—Deseo saber si está pendiente la renuncia presentada por el señor Yrarrázaval don Arturo de su cargo de miembro de la Comision de Policía.

Si estuviera pendiente, rogaria al señor Presidente que recabara el pronunciamiento de la Cámara sobre esta renuncia, que creo debe ser rechazada.

El señor **Secretario**.—La renuncia a que

se refiere el señor Diputado está pendiente desde enero de este año, y se dejó pendiente hasta que el señor Yrarrázaval manifestara las razones que había tenido para presentarla.

El señor **Ruiz** (Presidente).—Si a la Cámara le parece, se dará por rechazada la renuncia.

El señor **Claro Lastarria**.—Sin aguardar las razones.

El señor **Ruiz** (Presidente).—Sin aguardar esas razones.

Queda rechazada.

## JENDARMERIA DE LAS PRISIONES

El señor **pro-Secretario**.—Está en discusión particular el artículo 1.º del proyecto que organiza y modifica los sueldos del personal de la jendamería de prisiones.

Dice así:

“Artículo 1.º El Cuerpo de Jendamería de Prisiones es una institución armada a cuyo cargo está el mantenimiento y vigilancia del orden en el recinto de los Tribunales y prisiones del país y encargado de la sujeción de los reclusos y la vigilancia de los penados o detenidos que son conducidos de un punto a otro de la República.”

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—En la sesión de ayer al discutirse este proyecto, algunos honorables Diputados manifestaron la conveniencia, tomando en cuenta sin duda la escasez de sueldos de los alcaides de las cárceles, de que asimilara a estos funcionarios al personal de jendarmes de prisiones.

Con este motivo se produjo en la Honorable Cámara una larga discusión, a la que puso término el honorable Diputado por Lebu, solicitando que se dejase al Gobierno el tiempo necesario con el objeto de que pudiera dar una opinión meditada sobre este asunto.

El Ministro que habla ha estudiado detenidamente esta cuestión y ha oído a los funcionarios respectivos entendidos en esta materia, llegando a la conclusión de que no es conveniente assimilar a los alcaides de las cárceles al personal de jendarmes de las prisiones, porque las funciones de los alcaides son de carácter meramente administrativas y hasta educativas, podría decirse, en cambio, las de los jendarmes son funcionarios meramente policiales.

Además, sería muy difícil poder assimilar en este proyecto a los alcaides, a la jendamería de prisiones, porque hai distintas categorías de alcaides: unos son directores, otros sub-directores, etc., y tienen por otra parte distintos sueldos, que no podrían intercalarse en este proyecto.

Se hizo también alusión al carácter militar que se daba a los jendarmes.

El Gobierno, estudiando más detenidamente esta cuestión, pues este proyecto no es mío, sino que es un proyecto antiguo, cree conveniente no darle carácter militar a este cuerpo.

En el artículo 3.º voy a proponer algunas modificaciones, que creo armonizarán las opiniones de la Cámara a este respecto.

Por mi parte, me permito adelantar que encuentro justas las observaciones relativas a los sueldos de los alcaides, y procuraré presentar un proyecto separado sobre la materia, esperando, para hacerlo, que se modifique la situación de estrechez del Erario.

El proyecto que ahora está en discusión es urgente y justo, porque los jendarmes tienen sueldos irrisorios y puede decirse que están a ración de hambre; de modo que rogaría a la Cámara que lo despachara tal como viene de la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor **Claro Lastarria**.—Parece que el Gobierno tiene el propósito de dejar a los jendarmes como cuerpo de policía y no militar.

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia).—Exacto.

El señor **Claro Lastarria**.—Dice Su Señoría que se propone hacer una indicación en el artículo 3.º para quitarle a este cuerpo el carácter militar; pero yo creo que debe hacerla en el artículo 1.º Si la Cámara aceptara esta modificación, podría redactarse el artículo 1.º, diciendo: “Créase un Cuerpo de Jendamería de Prisiones a cuyo cargo está el mantenimiento y vigilancia del orden en recinto de los Tribunales y prisiones del país, etc.” Suprimiendo la frase: “es una institución armada.”

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia).—No tengo inconveniente.

El señor **Célis**.—Creo que podría quedar el artículo 1.º como está, suprimiendo la palabra “armada”.

El señor **Claro Lastarria**.—El artículo comienza por decir que el Cuerpo de Jendarmes “es una institución”, cuando en reali-

dad no existe tal institucion; por eso debe decirse: "Créase el Cuerpo de Jendarmes, etc.", si la Cámara lo acepta.

El señor **Célis**.—Tiene razon Su Señoría.

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia).—Acepto la modificacion que propone el honorable Diputado por Lebu.

El señor **pro-Secretario**.—Quedaría el artículo en esta forma: "Créase el Cuerpo de Jendarmes de las Prisiones para el mantenimiento y vijilancia del orden en el recinto de los Tribunales y prisiones del país y encargado de la sujecion de los recludos y la vijilancia de los penados o detenidos que son conducidos de un punto a otro de la República."

El señor **Ruiz** (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Diputado por Lebu.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Acepto la indicacion, y no hago cuestion de que sea fuerza armada. Lo indispensable es que se organice esto en debidas condiciones y que tenga una jerarquía como la que se establece en la misma lei que en realidad es de fuerza armada.

El señor **Ruiz** (Presidente).—Si le parece a la Cámara, se aprobaría el artículo 1.º en la forma propuesta por el honorable Diputado por Lebu.

Acordado.

El señor **pro-Secretario**.—"Artículo 2.º El Cuerpo de Jendarmería depende directamente del Ministerio de Justicia y la compañías o destacamentos al servicio de una prision, no serán considerados como parte de la guarnición militar, sino en graves y escepcionales circunstancias, relacionadas con el orden público. Las autoridades no podrán en ningún caso, en época normal, distraerlo de las funciones que le están encomendadas."

El señor **Ruiz** (Presidente).—En discusion el artículo 2.º

El señor **Célis**.—¿Me permite, señor Presidente?

No deseo prolongar la discusion de ese proyecto y voi a limitarme a formular una lijera indicacion, de la cual ruego al señor Secretario se sirva tomar nota.

Formulo indicacion para que de este artículo se suprima la frase que está despues de la palabra "militar", es decir, desde donde dice: "sino en graves y escepcionales circunstancias, etc."

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia).—No tengo ningun inconveniente para accep-

tar la modificacion propuesta por el honorable Diputado por Santiago.

El señor **Ruiz** (Presidente).—En discusion la indicacion.

El señor **Claro Lastarria**.—¿No sería mejor decir: "El Cuerpo de Jendarmería depende directamente del Ministerio de Justicia"?

Todo lo demas se podría suprimir.

El señor **Ruiz** (Presidente).—Si le parece a la Cámara, se aprobaría el artículo en la forma que indica el honorable Diputado por Lebu.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Acepto, por mi parte, esta modificacion, porque esto es una consecuencia lójica de haberle suprimido el calificativo de fuerza armada. Segun el proyecto que viene del Senado, era una institucion semejante, a un trasunto del Cuerpo de Carabineros; ese es el fondo de este asunto. De tal manera que los artículos tienen relacion unos con otros. La Comision de Lejislacion suprimió algunos para no hacer demasiado gravoso el proyecto; pero no quiso alterar en su esencia el calificativo de fuerza armada que tiene, pues en realidad, aunque quede en el carácter de Jendarmería, por la naturaleza de sus funciones es un cuerpo de fuerza armada.

Pero no habiéndose insistido en el artículo 1.º en el carácter de fuerza armada, lo lójico es suprimir la parte del artículo 2.º desde donde dice: "y las compañías o destacamentos, etc.", despues de "Ministerio de Justicia".

El señor **Fernández** (don Belfor).—Creo que lo mas conveniente sería suprimir el artículo 2.º y reabrir el debate sobre el artículo 1.º para modificarlo en esta forma: "Créase el Cuerpo de Jendarmería de Prisiones, que dependería directamente del Ministerio de Justicia, para el mantenimiento y vijilancia, etc."

De esta manera queda todo en claro y se ahorra el artículo 2.º que estaria de mas.

El señor **Claro Lastarria**.—Segun la idea del honorable Diputado por Talca, podría la Cámara por unanimidad, acordar la modificacion del artículo 1.º en esta forma:

"Créase el Cuerpo de Jendarmería de Prisiones, dependiendo directamente del Ministerio de Justicia para el mantenimiento, etc.", y se suprimiría el artículo 2.º

El señor **Ruiz** (Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, se reabrirá el de-

bate sobre el artículo 1.º para aprobarlo en la forma propuesta.

Acordado.

Queda aprobado el artículo 1.º en la forma propuesta por el honorable Diputado por Lebu.

El artículo 2.º queda suprimido.

El señor **Secretario**. — Artículo 3.º, que pasa a ser 2.º:

“El Cuerpo de Jendarmería queda sometido a las leyes y ordenanzas militares del Ejército en lo relativo a la disciplina y castigo de los delitos y al reclutamiento de la tropa. En cuanto a la instruccion del personal y a sus ascensos, detalle de organizacion y distribucion de sus servicios, quedará sometido a los reglamentos y decretos que dictare el Presidente de la República.”

El señor **Ruiz** (Presidente). — En discusion.

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia). — Como dije hace un momento, voi a proponer una modificacion para quitarle el carácter militar al Cuerpo de Jendarmería.

El artículo podría decir así:

“Art. 3.º El Cuerpo de Jendarmería queda sometido a los reglamentos y decretos que diete el Presidente de la República en lo relativo a los nombramientos y ascensos, a la instruccion y disciplina, a los detalles de organizacion y distribucion de sus servicios, etc.”

El señor **Ruiz** (Presidente). — En discusion la indicacion del señor Ministro.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro.

El señor **Gumucio**. — Con mi voto en contra.

El señor **Ruiz** (Presidente). — Aprobado con el voto en contra del honorable Diputado por Quillota.

El señor **Secretario**. — Artículo 4.º, que pasa a ser 3.º:

“El Cuerpo de Jendarmería tendrá la siguiente dotacion de jefes, oficiales, clases y tropas, sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan en la lei anual de presupuestos:

Un mayor, con \$ 7,000 anuales;

Dos capitanes, con \$ 6,000 anuales cada uno;

Ocho tenientes primeros, con \$ 4,000 anuales cada uno;

Nueve tenientes segundos, con \$ 3,000 anuales cada uno;

Veinte sarjentos, con \$ 2,280 anuales cada uno;

Sesenta y dos cabos, con \$ 2,040 anuales cada uno; y

Mil trescientos setenta jendarmes, con \$ 1,680 anuales cada uno.

Los oficiales, clases y tropa que presten sus servicios en las provincias de Atacama, Antofagasta, Tarapacá, Tacna y en el Territorio de Magallanes, gozará de una gratificacion especial del veinte por ciento sobre sus sueldos.”

El señor **Ruiz** (Presidente). — En discusion el artículo.

El señor **Claro Lastarria**. — La Cámara ve que en este artículo hai dos ideas: una que fija la remuneracion y otra que fija la dotacion, la que puede ser modificada por la lei anual de presupuestos.

Creo que en esta lei fundamental no debe fijarse la dotacion en la forma que aquí se hace, pues debe hacerse anualmente en la lei de presupuestos, en la que se determinará el número de oficiales o de tropa que se necesite cada año para el servicio, tal como se hace en la lei que fija las fuerzas del Ejército y Armada.

El señor **Rivas Vicuña** (don Pedro). — Yo creo que el artículo 4.º podría modificarse en su redaccion, pero no en su fondo, porque las ideas que contiene son buenas.

Es conveniente dejar al Gobierno la facultad de pedir en la lei de presupuestos la modificacion de la planta de los empleados de la jendarmería, toda vez que el Gobierno tiene el propósito de aumentar el número de cárceles, a medida que las necesidades así lo requieran; entiendo que hai algunas ideas al respecto.

Por otra parte, es tambien muy conveniente que esta lei fije definitivamente el monto de los sueldos de este personal.

En el Ejército, lo he dicho otras veces, hai como una clase de empleados, cuyos sueldos fija una lei de carácter permanente como esta que discutimos, y cuya planta es fijada anualmente por la lei de presupuestos.

El señor **Claro Lastarria**. — No me he hecho comprender de Su Señoría.

Deseo que el sistema sea el de la lei de planta del Ejército, y lo que propuse fué que en la lei anual de presupuestos se fijara el número de oficiales y de tropa que debe mantenerse en servicio, para que así tenga éste la elasticidad suficiente.

El artículo en discusion dice:

“El Cuerpo de Jendarmería tendrá la si-

guiente dotacion de jefes, oficiales, clases y tropa, sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan en la lei anual de presupuestos."

Mi indicacion seria para que lo fundamental, es decir los sueldos, quedaran determinados por la lei de carácter permanente, y la dotacion se fijara por la lei de presupuestos.

El señor **Rivas Vicuña** (don Pedro). — Estamos de acuerdo, honorable Diputado, y he comprendido perfectamente a Su Señoría.

Yo quiero que los sueldos no se puedan modificar; pero el número del personal, sí.

El señor **Claro Lastarria**. — La Mesa podría dar redaccion a la idea.

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia). — ¿Cómo quedaria redactado el artículo?

El señor **Claro Lastarria**. — No podría decirse por el momento. La Mesa podría quedar encargada de redactarlo.

El señor **Ramírez** (don Tomas). — Debo dejar constancia, señor Presidente de que en la Comision de Lejislacion se discutió el punto a que se ha hecho referencia en este momento, y se llegó a la conclusion de redactar el artículo 4.º en forma que la lei de presupuestos no pudiera alterar los sueldos; pero sí la planta.

Desgraciadamente, la redaccion no es bastante clara en el sentido de dejar establecido que los sueldos no se pueden modificar por la lei de presupuestos.

De modo que la redaccion no refleja exactamente el espíritu que animó a la Comision.

Por eso encuentro justa la indicacion del señor Claro Lastarria, para que los sueldos queden fijados por la lei de carácter permanente.

Soy de opinion de que, en cuanto sea posible, se fije por lei de carácter permanente la planta de empleados; pero hai servicios en los cuales es imposible hacerlo; tal pasa en el Cuerpo de Jendarmería de Prisiones, a que se refiere el proyecto que discutimos.

De manera que acepto la indicacion en el sentido de que se deje a la lei de presupuestos la fijacion de la planta del personal subalterno, pero nó la planta de oficiales.

El señor **Fernández** (don Belfor). — Las ideas del honorable Diputado por Lebu, que aparece acepta el honorable Diputado que caba de hablar, tendrian cabida en el inciso 1.º del artículo 4.º, al cual podria

agregarse la frase: "en lo referente al personal". Quedaria el inciso en esta forma:

"Art. 4.º El Cuerpo de Jendarmería tendrá la siguiente dotacion de jefes, oficiales, clases y tropa, sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan en la lei anual de presupuestos, en lo referente al personal."

De esta manera la lei de presupuestos no podria alterar los sueldos, sino solamente el personal.

Me parece que la indicacion que formule consulta las ideas del honorable Diputado por Lebu, que son aceptadas por el señor Ministro.

El señor **Rivas Vicuña** (don Pedro). — Yo creo que se podria redactar este artículo en la misma forma que el artículo correspondiente de la lei de sueldos del Ejército, que dice: (Leyó).

Los incisos 1.º y 2.º del artículo 4.º, quedarían en esta forma:

"La denominacion y sueldo de los empleados de la jendarmería, será la siguiente:

Comandante, \$ 7.000 anuales;  
Capitanes, \$ 6.000 anuales;  
Tenientes primeros, \$ 4.000 anuales;  
Tenientes segundos, \$ 3.000 anuales;  
Sarjentos, \$ 2,280 anuales;  
Cabos, \$ 2.040 anuales; y  
Jendarmes, \$ 1.680 anuales.

La dotacion de este personal, conforme a las necesidades del servicio, dentro de los empleos creados por la presente lei, será determinada por la lei de presupuestos."

El señor **Opazo**. — En conformidad a las observaciones que formulé en la discusion jeneral del proyecto, hago indicacion para que las frases: "un mayor, con \$ 7.000 anuales. Dos capitanes, con \$ 6.000 anuales cada uno", sean reemplazadas por estas otras: "Un comandante de guardia armada, con \$ 7.000 anuales. Un mayor, jefe de la guardia interna, con \$ 6,500 anuales. Un capitán, con \$ 6.000 anuales".

La razon de estos cambios, si lo recuerda la Cámara, consiste en que en el presupuesto de 1920, que se tuvo en vista para redactar este proyecto, se usó la palabra "capitan" al referirse al comandante de la guardia armada y la de "mayor" al designar al subordinado o prefecto, o sea, al jefe de la guardia interna; de tal manera que podria entenderse que el subordinado, que es el prefecto, pasaria a ser jefe, lo cual no ha sido la intencion de la Comision de Lejislacion y Justicia o, a lo ménos, no

ha estado en el ánimo del Diputado que habla.

Por eso he formulado la indicacion que ha oído la Cámara.

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia).—Con respecto a las observaciones formuladas por el honorable Diputado, señor Opazo, referentes a cierta anomalía que se habría producido por primera vez en el presupuesto de 1920 y que se relaciona con el personal superior de la guardia de la Penitenciaría de Santiago, debo declarar que he hecho revisar minuciosamente las leyes de presupuestos desde 1904 hasta el presente y reunir todos los antecedentes relativos a este asunto, de los cuales se desprende lo siguiente:

Desde 1905 a 1911 el comandante de la guardia armada y el prefecto, jefe de la guardia interna de la Penitenciaría, ganaron un sueldo de dos mil pesos cada uno. El presupuesto de 1912 les asignó a ambos un sueldo igual de tres mil pesos y el de 1913, de cuatro mil pesos a cada uno. En el presupuesto de 1914 se elevó por el Congreso a cuatro mil quinientos pesos el sueldo del comandante de la guardia armada. En 1915 se restableció por el proyecto de presupuestos del Gobierno el sueldo de cuatro mil pesos para cada uno de dichos empleados y así se mantuvo en 1916. Nuevamente en 1917 se aumentó por el Congreso a cuatro mil quinientos pesos el sueldo del comandante de la guardia armada y en 1908 se igualaron otra vez estos sueldos, aumentando el del prefecto de guardia interna a cuatro mil quinientos pesos. Por último, en 1919, el Congreso aumentó otra vez mas a seis mil pesos el sueldo del comandante de la guardia armada.

La anomalía a que se ha referido el honorable Diputado, proviene de que por decreto número 50, de 14 de enero de 1919, que estableció la plana mayor del Cuerpo de Jendarmería de Prisiones, dió la asimilacion de mayor al prefecto jefe de la guardia interna de la Penitenciaría, dejando en el grado de capitán al comandante de la guardia armada, conforme al decreto orgánico del Cuerpo, número 214, de 2 de febrero de 1911.

El presupuesto de Justicia de 1920 consultó, por primera vez esta reforma, y en él figuraron el comandante de la guardia armada de la Penitenciaría como capitán, con el sueldo de seis mil pesos, y el prefecto como mayor, y con el sueldo de seis mil quinientos pesos que se le asignó en el proyecto del Ejecutivo.

El proyecto del Gobierno sobre organizacion legal del Cuerpo de Jendarmería de Prisiones partió de la base del personal existente en 1920, y de allí que figure un mayor, que corresponde al actual prefecto de la Penitenciaría, y cuatro capitanes, uno de los cuales es el del mismo establecimiento, que ántes se denominaba comandante de la guardia armada.

Debo manifestar que no cabe hacer hincapié en la diferencia entre guardia armada y guardia interna, porque en realidad no la existe, ya que es el mismo personal de jendarmes el que se distribuye para servir en uno u otro puesto dentro de la Penitenciaría y esa diferencia aparente no proviene sino de que el personal que se destina para hacer el servicio interno en contacto con los reclusos no usa armas mientras desempeña este servicio y solo está armado el personal que hace la vijilancia en la muralla de circunvalacion y cuerpo de guardia, o sea, el que desempeña el servicio esterno. El sueldo, la asignacion para rancho, la categoría, etc., de ambos personales es perfectamente igual y conforme lo disponga la direccion, puede indistintamente cambiarse para la guardia interna o esterna.

Por lo demas, organizado el Cuerpo en la forma definitiva que consulta el proyecto de la Honorable Comision, no habrán de quedar los dos empleados aludidos destinados a la Penitenciaría, porque con un capitán es suficiente para el mando de toda la tropa que forma la guardia del establecimiento, y el único mayor que se consulta habrá de destinarse para que coadyuve a la Direccion Jeneral del Cuerpo, que el proyecto encomienda al Ministerio de Justicia.

He querido, señor Presidente dar por escrito todos estos datos y citarlos año por año, para esplicar al honorable Diputado por Curepto de dónde viene la anomalía que Su Señoría notaba.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Me ha parecido entender que la indicacion del honorable señor Opazo tiende a la creacion de nuevos puestos.

El señor **Opazo**.—Ninguno.

El señor **Ramírez** (don Tomas).—Tengo entendido que ese comandante seria el mayor de que habla el artículo 4.º del proyecto, porque ese es el puesto de mas categoría que consulta, y este mayor prefecto correspondería a uno de los puestos de capitanes.

¿Qué ventaja habria en cambiar la denominacion de estos funcionarios?

El señor **Opazo**.—Voi a explicarlo a Su Señoría.

Nosotros, en la Comision de Lejislacion y Justicia, dejamos subsistente todo el personal de jendarmes que reconoce la lei de presupuestos, con su misma organizacion actual.

Conforme a esta organizacion, hai un primer jefe, que se llama comandante de la guardia armada, y un segundo jefe, que se llama prefecto de la guardia desarmada, o interna.

En los presupuestos de 1920 se hizo esta alteracion: se dió el nombre de capitán al comandante de la guardia armada, y el de mayor al jefe de la guardia interna.

De este modo, en el proyecto en debate se sanciona un cambio aparente de jerarquía; pero esa no ha sido la intencion de la Comision de Lejislacion y Justicia.

Lo que quiero con mi indicacion, es que no se altere en lo mas mínimo la jerarquía actual, o sea, que el comandante de la guardia armada siga siendo el primero en jerarquía, y que el mayor o prefecto continúe, como siempre, el segundo en jerarquía.

Esto es lo único que yo quiero: que no se tome la lei como un pretexto para sancionar una injusticia.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).— Pero no es esto lo que resulta de las esplicaciones del señor Ministro.

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia).—He manifestado a la Honorable Cámara que la Comision tomó como base el presupuesto del año 20, en el cual no figuraban los dos comandantes, el de la guardia esterna y el de la guardia interna. Se suprimió uno de estos puestos y quedó un solo comandante, con el título de mayor prefecto.

El señor **Fernández** (don Belfor).— ¿Este es el mayor del proyecto?

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia).—A éste se le dió el nombre de mayor prefecto y al otro comandante, el de capitán.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).— ¿Y cuál es el comandante?

—Figura en el presupuesto con el nombre de capitán.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).— Desde hace uno o dos años.

Entretanto, hai dos funcionarios: uno con veintinueve años de servicios y otro con veintiseis; uno comandante de la guar-

dia esterna y otro de la guardia interna. El primero ha sido durante muchos años jefe del servicio. Con posterioridad, por un cambio en los presupuestos, se le dejó al jefe como segundo y al segundo como jefe, y ahora se quiere sancionar esta injusticia por medio de una lei.

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia).—He explicado la forma en que se ha producido la situacion actual, que es la que he encontrado en el servicio.

El señor **Claro Lastarria**.—Pero el espíritu de justicia de Su Señoría, al conocer este hecho, lo llevará a colocar a estos funcionarios en la situacion que les corresponde.

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia).—Yo procederé, en todo caso, con justicia, si me toca aplicar la lei actual. Me he limitado a explicar las anomalías que ha hecho notar el honorable Diputado por Curepto.

El señor **Claro Lastarria**.—Nadie duda del espíritu de justicia de Su Señoría.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).—De lo que se trata ahora es de que el jefe que debe tener el comando lo tenga y el que ahora es mayor no quede de jefe, sino el que hoy es capitán.

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia).—Repito que esa es la situacion que habia el año 20.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).—Pero no es posible consagrar en la lei un hecho irregular.

El señor **Célis**.—El señor Ministro ha tenido razon en la esplicacion que ha dado.

Hace poco tiempo me confirió el Gobierno el honroso cargo de administrador de la Penitenciaría, y con este motivo he tenido ocasion de estudiar lo que ahí pasa, que es lo que han dicho los honorables Diputados por Curepto, Lebu y Lautaro.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal).—Aun por Lautaro.

El señor **Célis**.—El fenómeno que señala el señor Ministro es un hecho existente solo a partir del año 20, es decir, desde el presupuesto cuyo ejercicio acaba de terminar.

No quiero hacer caudal de los antecedentes que influyeron en el ánimo de la Comision Mista de Presupuestos, porque no fué en el proyecto del Gobierno, para introducir el cambio que permitió al prefecto de la guardia esterna quedar sobre el comandante de la guardia armada; pero basta tener en cuenta el hecho en que este último tiene bajo su mando el total de la

guardia de la Penitenciaría y el primero solo una porcion de esta guardia que pone a sus órdenes el jefe ántes citado para la vijilancia interna de la Penitenciaría. ¿Quién es, entónces, el jefe?

El que manda toda la guardia y no el que manda una porcion de ella accidentalmente.

Le encuentro, en consecuencia, razon al honorable Diputado por Curepto.

Estaba en la Comision Mista cuando se hizo indicacion.

Era Ministro del ramo el señor Fernández, que acababa de llegar al Ministerio, cuando se trataba esta materia, y no habia tenido tiempo de estudiarla.

El sub-Secretario de Justicia sostuvo estas indicaciones. ¿Cuál fué su ánimo y qué antecedentes tuvo en vista para dar preferencia por sobre el jefe efectivo al que en el hecho era subordinado? No entro a calificarlo: pero los hechos son como los he manifestado. Pero, en mi concepto, la Cámara debe inspirarse en un principio de elevada justicia, respetando la situacion del jefe de la guardia de la Penitenciaría, que tiene treinta y ocho años de servicios, dejándolo en la categoría que le corresponde por tradicion de mando y rango.

Acepto en todas sus partes la indicacion del honorable Diputado por Curepto.

El señor **Alemparte**.—El inciso final del artículo en discusion dice:

“Los jefes, oficiales, clases y tropa que presten sus servicios en las provincias de Atacama, Antofagasta, Tarapacá, Taena y en el Territorio de Magallanes gozarán de una gratificacion especial de veinte por ciento sobre sus sueldos.”

Me llama la atencion que se incluya la provincia de Atacama, y digo esto porque en todas las leyes de sueldos y gratificaciones de empleados públicos se ha reconocido la necesidad de darle mayor remuneracion a los empleados de Tarapacá, Antofagasta y Magallanes, únicamente; de modo que pediria que se suprimiera Atacama, porque no hai justicia en hacer esta escepcion en favor de una provincia en que la vida no es tan cara como en las tres que he mencionado.

El señor **Pizarro**.—En contestacion a las palabras del honorable señor Alemparte, debo decir que es obra de injusticia la que se comete, jeneralmente, cuando no se da gratificacion especial a los empleados de la provincia de Atacama y solo se da a los de Antofagasta al norte, porque la vida en Atacama es tan cara como en Antofagas-

ta y demas provincias setentrionales. Todavía mas: hai que considerar que en Antofagasta e Iquique la vida se hace solo en los puertos, al revés de lo que sucede en las principales ciudades de Atacama, como Vallenar y Copiapó, donde la vida se hace en ciudades mediterráneas. En cuanto a Chañaral está en un desierto árido, tal como Taltal.

En realidad, lo justo es otorgar estas gratificaciones a los empleados públicos, de Atacama al norte, tal como se propone. Creo que si el señor Diputado conociera aquella rejion, habria dejado pasar el artículo sin observacion.

El señor **Sierra**.—Concurro con las ideas que acaba de manifestar el honorable Diputado, señor Pizarro.

Además, debo agregar que el honorable señor Alemparte se ha olvidado de que aquella no es una tierra tan fértil como Su Señoría cree: precisamente allí es donde existe el desierto de Atacama. Su Señoría olvida que las condiciones de vida en Atacama son hoy día tan deplorables como en Antofagasta o Tarapacá, o mas deplorable aun.

De modo que no le hallo ninguna razon a Su Señoría para suprimir a Atacama en este artículo; por el contrario, tengo peticiones de los empleados de telégrafos y correos que manifiestan que la vida es insostenible por la escasez de los sueldos de que gozan.

De tal manera, que léjos de disminuir, debe aumentarse su sueldo a los empleados de esa provincia.

Pronto haré indicacion para mejorar las condiciones de los empleados de telégrafos y correos de Atacama.

El señor **Fernández** (don Belfor).—Entiendo que las dificultades a que se refieren los honorables Diputados que han hecho presente la existencia de un mayor prefecto y de un capitán comandante en la Penitenciaría no son materia de una lei, sino que deben ser materia de resoluciones del Ministerio, del reglamento que se habrá de dictar para facilitar la aplicacion de la lei.

Entiendo que la Comision, al establecer en el artículo 4.º del proyecto que discutimos la dotacion de la plana mayor, no tuvo presente mas que esta consideracion: formar un mecanismo al cual habrá de someterse la administracion directiva del Cuerpo.

Un mayor quiere decir un comandante; pero si al amparo de la palabra **mayor** se

va a cometer la injusticia de hacer comandante al mayor prefecto y de dejar fuera de su puesto al jefe, que tiene hoy la denominación de capitán, ¿en manos de quién está salvar esta injusticia? En manos del Gobierno.

El debe hacer lo posible para adoptar las medidas necesarias para que el mecanismo superior del Cuerpo se subordine a la plana mayor que señala la ley.

Un defecto en la denominación no puede ser óbice para que el Gobierno no proceda en justicia, tanto menos en este caso, que este jefe que se va a nombrar no lo va a ser solo de un establecimiento penal sino de todo el Cuerpo de la República. Se va a variar la organización toda del servicio, una vez aprobada la ley.

De modo que pienso que no habrá inconveniente para salvar la dificultad a que han dado lugar las denominaciones que ha dado la ley de presupuestos de 1920 al jefe de la guardia armada y al jefe de la guardia interna.

Bastaría con que en la ley se dijera mayor-comandante del Cuerpo y capitán, y el Gobierno sabría cómo distinguir...

Me parece, por lo demás, que con las explicaciones que ha oído el señor Ministro y con las que él mismo ha dado, se puede llegar a evitar que ocurra el caso anómalo de que vaya a ser comandante una persona que está bajo la subordinación del que es verdaderamente jefe del Cuerpo, es decir, que quien aparece con el grado de mayor, sea superior jerárquico del que solo tiene el título de capitán.

Creo que no debemos introducir en este artículo modificaciones relacionadas con la situación que existe en la Penitenciaría y que basta con que digamos en el artículo: un mayor-comandante, con tantos pesos, y lo demás, tal como se encuentra.

El señor **Rivas Vicuña** (don Pedro). — La indicación que yo he formulado comprende la indicación de Su Señoría.

El señor **Ramírez** (don Tomas). — Ese mayor-comandante de la guardia armada, ¿sería el jefe de todo el Cuerpo de Jendarmes?

El señor **Jaramillo** (Ministro de Justicia). — Ahora no va a ser jefe solo de la Penitenciaría sino de todo el Cuerpo en la República.

Por lo demás, yo puedo hacer esta declaración a la Honorable Cámara: he oído con toda atención las observaciones que se han hecho y pueden estar ciertos los honorables Diputados de que si me correspon-

de a mí dar cumplimiento a esta ley, no se cometerá ninguna injusticia, sino que se nombrará a las personas que corresponde para los puestos que se crean.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal). — Desgraciadamente, señor Ministro, hay una falta de comprensión.

Todos estamos de acuerdo en que Su Señoría procederá con absoluta justicia; a nadie se le ha pasado por la mente lo contrario.

Pero se trata de una injusticia ya hecha, como lo acaba de explicar muy claramente el honorable Diputado por Santiago, y se trata de repararla y de evitar que se consagre en esta ley. En el presupuesto de 1920 se postergó por un cambio de glosas y de sueldo al jefe de la guardia armada con veintinueve años de servicios, que ha sido siempre el jefe superior.

El señor **Célis**. — Con treinta y ocho años.

El señor **Rodríguez** (don Aníbal). — Acepto la rectificación.

Esta injusticia está consagrada en la ley de presupuestos, que ha dado el puesto de mayor al segundo jefe y el de capitán al primer jefe.

A que no se confirme esta irregularidad en la ley, tiende la indicación formulada.

El señor **Rivas Vicuña** (don Pedro). — La indicación mía viene a evitar esta dificultad, porque en vez de mayor dice comandante y como este puesto no figura en la ley de presupuestos, entonces el señor Ministro puede reparar la injusticia, nombrando comandante a quien corresponda, sin lesionar ningún derecho.

El señor **Fernández** (don Belfor). — Todas las dificultades que se han anotado se subsanan perfectamente con la indicación que ha formulado el honorable Diputado por Puchacai, señor Rivas Vicuña; porque en la ley hay que atender a la forma general cómo habrá de procederse a la organización del personal y no a un caso particular, que debe estudiar y resolver el Ministro del ramo, conforme a las necesidades del servicio.

Por eso apoyo y votaré la indicación del señor Rivas.

Y como falta poco para que la hora termine y vamos a entrar a la segunda hora, creo que si se considera que este proyecto es urgente convendría celebrar una sesión especial para poder seguir ocupándonos de él, ya que habrá de terminar en diez minutos más el tiempo de primera hora que hemos acordado.

## SUELDOS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES

El señor **Fernández** (don Belfor).— Y a propósito de esto, señor Presidente, creo que es oportuno también considerar nuevamente una indicación que hace algún tiempo formulé con aceptación del señor Ministro de Justicia.

Me refiero al proyecto que aumenta los sueldos de los funcionarios del Poder Judicial.

La razón que se dió para no ocuparse de este proyecto en la sesión especial que pedí, fué que estaban pendientes los presupuestos, y en obsequio al rápido despacho de esta ley se dejó pendiente para otra oportunidad el proyecto de mi referencia.

En la actualidad esta situación ha desaparecido; los presupuestos están casi totalmente respachados.

Estamos, por otra parte, actualmente despachando el proyecto que aumenta los sueldos al Cuerpo de Jendarmería de Prisiones, y creo que en pocos días más lo habremos aprobado.

Hace poco hemos despachado un proyecto que aumenta los sueldos del profesorado de instrucción superior, secundaria y especial de la República, aumento muy justo.

No hace mucho tiempo, despachamos también el proyecto que mejoró la situación del personal de la Oficina de Impuestos Internos, que bien lo necesitaba, pues es un servicio delicado que debe ser atendido.

Poco más atrás habíamos despachado el aumento referente al personal de la Armada; más atrás, el relativo al Ejército, y poco antes todavía el proyecto que mejoró la situación al personal de Correos y Telégrafos.

En buenas cuentas, hemos atendido las necesidades actuales de la mayor parte de las reparticiones de la Administración Pública.

Todavía, se trata actualmente en el Senado el aumento de sueldo de los oficiales civiles, y en esta Cámara, durante la discusión del presente proyecto de jendarmes, se ha hablado de la necesidad de mejorar la remuneración de los alcaldes de cárceles.

Ahora, pregunto yo, ya que hemos satisfecho y nos ocupamos de las necesidades de todos estos servicios públicos, ¿no es justo y necesario ocuparnos del servicio tal vez más esencial del Estado, como es el de la administración de justicia?

¿Acaso no estamos todos de acuerdo en que es indispensable prestar atención a este importante poder público, a fin de hacerlo prosperar tanto en lo que se refiere a la eficiencia de sus trabajos como a la selección de su personal?

Evidentemente que sí, señor Presidente, porque en esto no puede existir sino una voluntad unánime.

Y si nos ocupamos de la situación decorosa del poder judicial, ¿no es evidente que iremos perdiendo en orden a la calidad del personal, primero, y después en orden a la suficiencia misma del servicio?

Es éste un punto serio, grave, que nos impone el deber público de resolverlo sin dejarlo por más tiempo de mano.

Me propongo formular indicaciones al respecto.

El señor **Ruiz** (Presidente).—Advierto a Su Señoría que no hai número en la Sala.

Se va a llamar.

Después de cinco minutos:

El señor **Ruiz** (Presidente).—Se ha llamado el tiempo reglamentario, y como no hai número en la Sala, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Se encontraban presentes en la Sala, en el momento de levantarse la sesión, los siguientes señores Diputados.

Aguirre Cerda, Alemparte, Barrenechea, Búrgos Varas, Bustamante, Célis, Concha don Luis Ambrosio, Errázuriz Tagle, Fernández, Ferrada, Gumucio, Hederra, Herquíñigo, Jaramillo, Medina, Opazo, O'Ryan, Pizarro, Porto Seguro, Ramírez Frias, Rivas Vicuña, Rodríguez don Aníbal, Ruiz don Carlos A., Silva Campo, Silva Cortes, Silva don Matías, Silva Somarriva, Torreblanca.